República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DIVORCIO MUTUO ACUERDO No. 11001311002020200052700 de MARIA ALEJANDRA PORTILLA ROMERO e IVAN DARIO SERRANO ACEVEDO.

Se procede a dictar la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia, estando las diligencias en la oportunidad para ello y no presentándose causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que se hace previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Los señores **MARIA ALEJANDRA PORTILLA ROMERO e IVAN DARIO SERRANO ACEVEDO**, presentaron solicitud a fin de que se decrete el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado y se apruebe el acuerdo al que llegaron.

Los fundamentos fácticos en que fincan sus pretensiones en lo pertinente son: Los señores **MARIA ALEJANDRA PORTILLA ROMERO e IVAN DARIO SERRANO ACEVEDO**, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, el día primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.

El domicilio conyugal fue la ciudad de Bogotá D.C., la sociedad conyugal se encuentra vigente y los cónyuges de mutuo acuerdo han decidido divorciarse.

Para probar su calidad de cónyuges aportan a las diligencias copia auténtica del registro civil de matrimonio; y el acuerdo por ellos celebrado frente a las obligaciones que serán asumidas respecto de cada uno.

CONSIDERACIONES

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y como se dejó escrito renglones atrás no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a realizar el pronunciamiento que se le reclama.

Se erige en esta oportunidad como causal para solicitar el divorcio el mutuo acuerdo de los cónyuges, la establecida en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

En este orden de ideas se tiene que los señores **MARIA ALEJANDRA PORTILLA ROMERO e IVAN DARIO SERRANO ACEVEDO**, han llegado a un acuerdo frente al divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, acuerdo que cumple con todas las previsiones sustanciales frente a sus obligaciones mutuas; voluntad de las partes con la que se debe ser consecuentes en este pronunciamiento, por así permitirlo el mismo ordenamiento.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

R E S U E L V E:

Primero: Decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **MARIA ALEJANDRA PORTILLA ROMERO e IVAN DARIO SERRANO ACEVEDO** el día primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019) ante la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá.

Segundo: Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo celebrado por los señores **MARIA ALEJANDRA PORTILLA ROMERO e IVAN DARIO SERRANO ACEVEDO**, el cual hace parte integral de esta providencia.

Tercero: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído entre los señores **MARIA ALEJANDRA PORTILLA ROMERO e IVAN DARIO SERRANO ACEVEDO.**

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia y del acuerdo para su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios pertinentes.

Quinto: Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°107

De hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ

RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ba4fcf1ad3990b54415cecfc641edbca0585a8b6b30fbcd4bed2fe9fd012f2**

Documento generado en 10/12/2020 10:37:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica